

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 334 de 30 Nbre.)

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia me ha presentado D. César Medina Bocos.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Luis Bermejo, ex Alcalde de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 362 de 28 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Spreafico, Médico consultor del balneario de Archena (Murcia), en la que denuncia que el Médico Director D. Manuel Millaruelo, se hace sustituir, unas veces por el Auxiliar habilitado y otras por Médicos que no pertenecen á esta clase, y solicita se dicte una disposición aclaratoria á la Real orden de 25 de Julio de 1917 fijando quién debe refrendar en ausencia del Médico-Director

las prescripciones de los Médicos libres y percibir las cinco pesetas de emolumentos reglamentarios:

Resultando que instruido el oportuno expediente durante la audiencia concedida al Sr. Millaruelo, éste ha manifestado que el Médico auxiliar habilitado nombrado por la Inspección general de Sanidad, D. Saturnino Mozota, ejerció su cargo durante las temporadas del año 1916, y desde 1.º de Abril hasta el 24 de Mayo de 1917; que este funcionario le sustituyó durante trece días del mes de Abril de 1917; que D. Agustín Fuster le sustituyó como delegado entre las temporadas oficiales de Julio á Septiembre de 1916 y desde 15 de Noviembre de 1916 á 1.º de Abril de 1917, y, por último, que el Sr. Fuster subdelegó en el Licenciado D. Joaquín Fernández, desde el 21 de Julio á 29 de Agosto de 1917, sustituciones que á su juicio estaban comprendidas en la Real orden de 21 de Mayo de 1872:

Resultando que el mismo Sr. Millaruelo denuncia que el Sr. Spreafico expidió 24 papeletas en los meses de Julio y Agosto de 1917, que no fueron presentadas al Médico delegado del Director, facilitándose los servicios de aguas y baños sin papeleta del Director ejerciente, por lo que cree debe imponerse un correctivo al bañero mayor:

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre de 1917, el Sr. Millaruelo participó á la Inspección general de Sanidad que siendo racionalmente imposible que ningún Médico habilitado quiera aceptar su delegación entre las temporadas oficiales, propone que le sustituyan en esta época los Profesores Don Agustín Fuster y D. Pedro Vélez:

Vistos el vigente Reglamento de baños en sus artículos 43, 56 y 65 y las Reales órdenes de 21 de Mayo de 1872, 11 de Abril de 1906 y 25 de Julio de 1917:

Considerando que el apartado 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1906 impone á los Médicos Directores la obligación de poner en conocimiento de la Inspección general de Sanidad sus ausencias, requisito á que faltó el Sr. Millaruelo al hacerse sustituir durante los trece días del mes de Abril de 1917 por el Médico habilitado Sr. Mozota;

Considerando que el régimen aplicable á los Establecimientos balnearios autorizados para estar abiertos todo el año al servicio público, es el mismo fuera de las temporadas oficiales que durante éstas, razón por la cual el Médico Director ó su delegado, tiene las mismas

obligaciones y los mismos derechos debiendo expedir las papeletas y refrendar las prescripciones de los Médicos libres, percibiendo los emolumentos reglamentarios:

Considerando que se ha faltado al artículo 65 del Reglamento al permitirse por el bañero que 24 enfermos hicieran uso de las aguas sin la papeleta ó refrendo de ésta por el Médico Director ó su delegado:

Considerando que únicamente en el caso de que ningún Médico habilitado acepte el cargo de delegado del Director en los Establecimientos balnearios abiertos todos el año es cuando podrá aprobarse la designación que se haga en otro Médico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención al Médico-Director del Balneario de Archena, D. Manuel Millaruelo, para que en lo sucesivo, cuando haya de ausentarse durante las temporadas oficiales y le sustituya el auxiliar habilitado, lo participe á la Inspección general de Sanidad.

2.º Que se declare que en los Establecimientos balnearios abiertos todo el año al servicio público, los Médicos Directores ó sus representantes legales, deben refrendar las papeletas de los Médicos libres y percibir los emolumentos reglamentarios en toda época.

3.º Que antes de aprobar la designación que el Sr. Millaruelo ha hecho en favor de los Sres. Fuster y Vélez, manifieste aquél, bajo su responsabilidad, que ninguno de los Médicos habilitados acepta el cargo de delegado durante el tiempo que media entre las temporadas oficiales; y

4.º Que se amoneste al bañero mayor de Archena por haber consentido el uso de las aguas sin papeleta del Médico Director, y, en caso de reincidencia, se le impongan las multas reglamentarias.

D. Real orden los digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1918.—Silveira.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 332 de 28 de Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.700.

**Circular.**

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha ceso en el mando de la misma, quedando encargado interinamente de este Gobierno el Sr. Presidente de esta Audiencia D. Francisco Barrios Alvaraz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 30 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 2.701.

**Circular.**

En virtud de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público por esta Circular para general conocimiento.

Murcia 30 de Noviembre de 1918.

El Presidente de la Audiencia,

Francisco Barrios.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1918.  
—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 319 de 16 Nbre.)

#### Cuarta sección.

Número 2.685.

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de Murcia,

Hace saber: Que debiendo procederse al arrendamiento, por convocatoria de proposiciones libres, de un local, en esta plaza, para instalar las oficinas de la Zona de Reclutamiento, los dueños de edificios podrán presentar sus proposiciones, con tal objeto, en el Gobierno Militar durante el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 28 de Noviembre de 1918.  
—Juan F. Mulero.

Número 2.686.

#### Requisitoria.

Clares López José, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Alhama de Murcia, y vecino de Er Rahes (Orán), de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de 1'597 metros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla Capitán D. José Levenfeld Spéncer.

Dada en Melilla á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Capitán Juez instructor, José Levenfeld.—Rubricado.—El Secretario, Marcelino Montes.—V.º B.º: El Juez instructor, José Levenfeld.

#### Quinta sección.

Número 1.672.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo M-seguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierlo á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotes que adeudan

#### Distrto primero.

Antonio Alvarez, 1'57 pesetas.  
Angeles Albarracín, 9'15.  
Angel Valverde, 3'84.  
Diego Ortega, 2'53.  
Domingo Soto, 1'52.  
Encarnación García, 2'52.  
Enrique Vidal, 3'79.  
Fermin Germán, 3'69.  
Fulgencio Pedreño, 2'17.  
Francisco Victoria, 2'38.  
H. de Olaya Estrada, 9'36.  
José Campillo, 1'52.  
José Lormán, 2'55.  
Joaquín Martínez, 1'72.  
Joaquín Martínez Vera, 1'52.  
José Ros, 1'67.  
Juan Zárate, 2'63.  
Manuel López, 1'77.  
Manuela Martínez, 7'89.  
Pascual Martínez, 4'95.  
Sebastián Soto, 2'07.

#### Semestres.

Antonio Alcaraz, 2'55.  
Angel Fernández, 2'15.  
Andrés Rosique, 2'53.  
Beltrán Aguilas, 2'53.  
Carmen Méndez, 2'53.  
Francisco Albaladejo, 2'53.  
Francisco Gómez, 2'53.  
Francisco Zamora, 2'53.  
Ginés Martínez, 2'12.  
Josefa y M.ª Dolores Cobordeno, 2'22.  
Julián Escudero, 2'22.  
José Martínez, 2'53.  
José Moreno, 2'53.  
José Ceares, 2'53.  
Pedro Telón, 2'53.  
Rafael Riera, 2'53.  
Salvador Soler, 5'53.  
Unión Vinícola, 2'53.

#### Anuales.

Antonio Cervera, 40.  
Adolfo Diaz, 40.  
Adolfo Lloret, 61.  
Andrés Martínez, 81.  
Beltrán Dani, 2'03.  
Catalina Linares, 2'63.  
Diego Salvador, 1'42.  
Enrique Sinelli, 81.  
Francisco Soler, 81.  
Gerónimo Alvarez, 1'61.  
Ginés Ros, 21.  
José Fuentes, 21.  
José García, 40.  
José Antonio López, 1'42.  
Juana Moya, 1'42.  
Juan Navarro, 1'01.  
Juan Sanmartín, 61.  
Maria y Juana Carrión, 1'82.  
Manuel Pérez, 21.  
Narciso Roig, 81.  
Patricio Serrano, 21.  
Rafael Soriano, 2'63.  
Sociedad Especial «Carthago», 2'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.  
—El Agente, Angel Antelo.

#### Sexta sección.

Número 1.872.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Julio último

Supletoria del día 9.

Presidencia Don Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Que se saque el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Junio último.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de caminos en la instancia que presentó Doña Purificación Ruiz Ruiz cuya Comisión dice: Que ha estado en el terreno que dicha señora denuncia; que entienden y creen es propiedad del Municipio por ser ensanche de la vereda que atraviesa por dicho paraje; el trillar en dicho sitio causa perjuicios á varios individuos vecinos y que de resultar ser de la municipalidad debe ésta prohibir que en lo sucesivo se hagan aquellas operaciones y puesto á discusión se acordó: Que se abra una información por término de quince días para que durante dicho plazo puedan concurrir los que tengan que alegar algún derecho sobre el expresado terreno y si éste en definitiva es del Municipio el derecho á conservar el terreno es evidente que con motivo de utilizarlo no perjudique á persona ó vecino alguno.

Abonar á la Compañía de Seguros la Aurora nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos por el Seguro de la Casa Consistorial del año corriente.

A Doña Isabel Muñoz Palencia, profesora de Instrucción pública por el alquiler de la casa que habita del primer trimestre del año actual treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Se dió cuenta de la dimisión del cargo de peón caminero Antonio Martínez Ramírez que con fecha primero del actual habia presentado y se acordó nombrar con la misma fecha á Pedro Navarro Merino.

Se puso á discusión la moción del señor Gaona presentada en la sesión anterior y usando de la palabra la Presidencia hizo constar que en la parte que se refiere á los servicios que ha prestado el peón caminero Antonio Martínez Ramírez al Secretario de esta Corporación los ha hecho voluntariamente y en horas que el servicio que á su cargo tenia eran compatibles, gratificándole estas horas con largueza; y no conviniendo al Martínez continuar este cargo sin que se le dejara ganarse alguna cantidad para ayuda del sueldo en las horas que no tenia que ocuparse de los caminos habia presentado la dimisión; y en cuanto á los libramientos números 78 y 80 por material de escritorio del primer trimestre y confección del recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento no halugar á la suspensión del pago toda vez que el Ayuntamiento tiene examinadas, aprobadas y acordado el pago y el Ayuntamiento así lo acuerda.

También usó de la palabra el Concejal señor Cascales pidiendo á sus compañeros acuerden no halugar á la revisión del presupuesto actual y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Ordinaria del día 14.

Presidencia Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Lillo, Martínez Ibañez, Acázar, B. Marco, Martínez Lozano, Torá, Ruiz Atienza, Ruiz Peñaranda, Riquelme y Alonso.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y varios pagos.

La Presidencia dió cuenta de la moción presentada por el Concejal señor Gaona en la sesión anterior en la que solicita de sus compañeros dejen sin efecto ni valor alguno los acuerdos tomados en las sesiones de 4 y 9 de Junio último acerca de la resolución dictada por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos en 13 de Marzo último, sobre reclamación contra procedimiento ejecutivo seguido contra el mismo como heredero de Don Carlos Rubira, por el Agente del Pósito de esta villa y que se notifique al Agente de cumplimiento á lo resuelto por la Del gación Regia, en evitación de dar lugar á que personas de las declaradas responsables, quedaran insolventes causando con ésto perjuicio á las demás personas responsables.

La Presidencia invitó á sus demás compañeros después de discutida la moción á que por incongruente se desestime dicha moción, y atenderse para todos los efectos legales á los acuerdos ya tomados cuya nulidad se solicita; manifestando el Concejal Don Antonio B. Marco que desde luego se atiene al acuerdo tomado por la Corporación en este asunto y que se solicite el parecer del Letrado á cuya defensa está encomendado el mismo y sometidas á votación las dos proposiciones resultaron siete votos á favor de la del señor Presidente y dos á la del Concejal Marco Riquelme.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la excepción sobrevenida y alegada por el mozo número cinco del reemplazo del año actual Ginés Torá Ramirez que el Ayuntamiento en virtud del certificado facultativo de la medición del mozo interesado y de la alegación hecha por el mismo de conformidad con el parecer del señor Regidor Síndico y en presencia de lo dispuesto en el caso primero del artículo 84 de la ley acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

Supletoria del día 23.

Presidencia Don Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Junio último.

Se dió cuenta de las dimisiones presentadas por Don José Juan Sebastián y Don Tomás Jover Gaona de oficial primero y segundo de este Ayuntamiento y en vista de la causa que las motiva se acordó admitir dichas dimisiones y nombrar oficial primero á Don Tomás Jover Gaona y segundo á Don José Juan Sebastián, de cuyos cargos entran en posesión en la propia fecha de sus escritos.

Dada cuenta del expediente para acreditar la pobreza del soldado Juan Yagües Guardiola, del reemplazo de 1913 agregado al del 1915 con motivo de excepción sobrevenida de hijo de padre impedido, el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del señor Regidor Síndico acordó declarar pobre para todos los efectos legales á dicho mozo.

Se admitió la dimisión del vigilante de Orden público que sin sueldo venia desempeñando el vecino de esta villa Antonio Alonso

Alvarado con fecha tres de los corrientes.

Nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos sujetos al servicio militar en primero de Agosto próximo a Ramón Yagües y dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de Don Adolfo Caballero Marin en la sesión de diez y seis de Junio último.

Abonar al depositario por formalización ocho pesetas por el arreglo del camino del Barranco del Buey.

Al señor Alcalde Presidente diez pesetas por locomoción y estancia en la capital el día tres de los corrientes llamado por el señor Gobernador civil de la provincia para asuntos de subsistencias.

Al barbero José Ramón García por los servicios prestados auxiliando a los facultativos titulares en poner la vacuna a niños pobres de la localidad y su término noventa pesetas.

Ordinaria del día 28.

Presidencia Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Lillo, Martínez, Alcázar, Ruiz, Alonso Riquelme y Cascales y Gaona.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar al depositario por formalización nueve pesetas por tres socorros dados al vecino enfermo pobre de esta localidad Damián Vives Rubira.

Extraordinaria del día 11 de la Junta municipal.

Presidencia Don Julio Atienza Yagües.

Información de los recursos presentados ante el señor Delegado de Hacienda reclamando contra las cuotas de consumo que les han sido impuestas en el año actual por los vecinos de esta villa José Martínez Lozano, Antonio B. Marco Riquelme y Antonio Ruiz Atienza, José Riquelme Ramírez, Andrea Marco Torá, María Salar Riquelme, Juan Ruiz Atienza, Ramón Rocamora Riquelme, José Gaona Rivera, Juan José Salar Riquelme, Antonio Marco Rocamora, Luis Caparrós Cremades y José Ramirez Marco.

Abanilla 23 de Agosto de 1918.—El Secretario accidental, T. Jover.

Sesión supletario del día 27 de Agosto de 1918.

En la sesión de este día se dió cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto y después de examinado acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario accidental, T. Jover.—V.º B.º: El Alcalde Lillo.

Número 2.608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Dan Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el presupuesto ordinario de este Municipio aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de 8 del actual para el inmediato ejercicio de 1919, se consignan en el capítulo 9.º, los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit sobre los artículos y conceptos que comprende la tarifa que a continuación se inserta.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar el de esta villa, para cubrir el déficit de 105.082 pesetas 91 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, a saber:

ESPECIE	Unidad.	Cantidad que entrará o saldrá en la población según cálculo aproximado.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio.	Producto anual calculado.
Esparto en ram que se introduzca en este término municipal por mar ó por tierra excepción hecha del destinado a la industria	100	20.000.000	10 »	0 15	30.000 »
Esparto en ram destinado a la industria	100	12.000.000	10 »	0 05	6.000 »
Almendras.	100	1.400.000	200 »	0 25	3.500 »
Alquitrán.	100	1.500.000	55 »	0 10	1.500 »
Bacalao.	100	1.500.000	150 »	0 10	1.500 »
Alcaparras y sus preparados.	100	1.600.000	90 »	0 10	1.600 »
Higos secos ó brebas.	100	3.800.000	40 »	0 25	9.500 »
Azúfre calcinado.	100	6.000.000	50 »	0 05	3.000 »
Yeso.	100	3.000.000	10 »	0 05	1.500 »
Ladrillo.	100	3.200.000	1 75	0 05	1.600 »
Jaboncillo.	100	4.000.000	5 »	0 05	2.000 »
Mármol labrado.	100	6.000.000	10 »	0 05	3.000 »
Idem en bruto.	100	2.000.000	3 »	0 05	3.000 »
Paja prensada.	100	2.000.000	5 »	0 05	1.000 »
Tejidos en general.	100	100.000	200 »	1 »	1.000 »
Fruitas.	100	30.000.000	20 »	0 05	15.000 »
Esparto obrado.	100	2.000.000	40 »	0 05	1.000 »
Ganado de Cerda.	100	2.000.000	150 »	0 05	1.000 »
Legumbres, hortalizas y verduras.	100	2.000.000	25 »	0 15	3.000 »
Pescado.	100	1.200.000	100 »	0 10	1.200 »
Sello municipal, cuyo detallado va a continuación.	100	1.200.000	100 »	0 10	1.200 »
TOTAL.					105.082 91

Timbre municipal.

- 1.º Titulos, nombramientos y credenciales:
- 2.º En los que disfrute un sueldo hasta 1.000 pesetas, 5 id.
- 3.º De 1.001 a 2.500, 10.
- 4.º De 2.501 a 3.000, 15.
- 5.º De 3.001 en adelante, 25.

Licencias para obras.

- 6.º En cada licencia de obras. cuyos derechos no excedan de 10 pesetas, 0'10 id.
- 7.º Sean de 11 hasta 25, 0'25.
- 8.º De 26 a 50, 1.

Documentos de las oficinas municipales.

- 9.º En todas las instancias dirigidas al Ayuntamiento ó Alcaldía, 0'50 pesetas.
- 10.º En los documentos visados por el Sr. Alcalde, 0'50.
- 11.º En la certificación sobre créditos, acuerdos del Ayuntamiento y documentos que existan en el archivo, 4.
- 12.º En los que no figuren en el número precedente, 2.

Documentos de Matadero público.

Los documentos que se expidan por reconocimiento de las reses en vivo se cobrará el timbre municipal en la forma siguiente:

- 13.º Por cada res nueva, sean corderos, cabritos ú ovejas, 0'05 pesetas.

- 14.º Por cada ternera ó cerdo 0'10 pesetas.
- 15.º Por cada una de las reses mayores 0'50 pesetas.
- 16.º Por cada solicitud para entrada de reses en la población 0'10 pesetas.

Depósitos.

- 17.º En los resguardos de los depósitos provisionales para tomar parte en cualquier subasta ó concurso se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala: De 10 a 100 pesetas, 1. De 101 a 250 pesetas, 2. De 251 a 500 pesetas, 6. De 500 a 1.000 pesetas, 10.

Pagos municipales.

- 18.º En todas las cuentas, facturas y libramientos que satisfaga la depositaria se pondrá un sello municipal con arreglo a la siguiente escala: De 10 a 100 pesetas, 0'10. De 101 a 250 pesetas, 0'25. De 251 a 500 pesetas, 0'50. De 500 a 1.000 pesetas, 1. De 1.001 a 2.000 pesetas, 2. De 2.001 a 5.000 pesetas, 5. De 5.000 en adelante 10 pesetas. En el recibo de las nóminas de empleados y dependencias municipales cualquiera que sea el haber y los actos en que presten el servicio 0'10 pesetas.

Anuncios y carteles.

- 19.º Los carteles y anuncios de

espectáculos de cualquier clase que anuncien una sola función ó serie de funciones, por día y cartel, 0'10 pesetas.

Cédulas expedidas para el extranjero.

19. En las expedidas en esta villa se pondrá un sello de 0'25 pesetas.

20. En las no expedidas en esta villa 0'10 pesetas.

Quedan exceptuados del pago de este arbitrio:

- 1.º Los documentos que se tramitan para pobres de solemnidad.
- 2.º Los documentos que justifiquen pagos de Hacienda y Diputación provincial.
- 3.º Los anuncios oficiales y los que por disposición de la Alcaldía se fijen en la fachada de los edificios públicos.

Y cumpliendo lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se fija al público dicha tarifa por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 23 de Noviembre de 1918. —Vicente Muñoz.

Número 2.682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Salvador Navarro Aledo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección de la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad, para el venidero año de 1919, se expone al público en esta Secretaría municipal, cumpliendo el art. 106 del Reglamento, por espacio de diez días, que empezaran a regir desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo serán oídas cuantas reclamaciones a la misma sean presentadas.

Totana 26 de Noviembre de 1918. —S. Navarro.

Número 2.691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Ricote 26 de Noviembre de 1918. —Juan José Abenza.

## Octava sección

Número 2.554.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Luis Bernardo y Fernández,  
Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en el libro de actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta el acta extendida en veinte de Septiembre, por la cual se acordó, con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1. Causa incoada en 2 de Mayo de 1832 contra Justo Garrido, sobre herida causada a Alonso Martínez, de la que falleció; siendo ambos de esta vecindad.
2. Otra incoada en 18 de Octubre de 1830 contra D. Alfonso Moreno Viviente, en virtud de querrela interpuesta por D. Manuel Pérez, de estos vecinos.
3. Otra incoada sobre incendio de mieses en 7 de Julio de 1825, contra D. José María Reina.
4. Otra incoada en 26 de Septiembre de 1829, sobre fuga de las Cárceles de este partido de Juan Pedro Alvarez.
5. Otra incoada en 29 de Agosto de 1806, contra Ramón Rodríguez, sobre malos tratamientos a su esposa Magdalena Calzada.
6. Otra sobre tala de carrascas propias de D. José Alarcón, vecino de Murcia, contra D. José Miguel López Ortiz, incoada en 3 de Marzo 1812.
7. Otra sobre saqueo en el Convento de San Francisco, incoada en 7 de Agosto de 1835.
8. Otra incoada en 15 de Agosto de 1839 contra Juan Antonio Montiel, sobre contusión a María de Reina.
9. Otra incoada en 4 de Abril de 1843, sobre expendición de moneda falsa, contra Manuel Abril.
10. Otra sobre conato de robo, contra Simón de Robles y García, incoada en 27 de Enero de 1851.
11. Otra sobre muerte casual de Juan Laforcel Fernández, incoada en 28 de Enero de 1851.
12. Otra incoada en 10 de Julio de 1851, sobre muerte desgraciada de Josefa Marín Alfocá.
13. Otra sobre hurto de leñas, contra José Neguilla, incoada en 9 de Noviembre de 1857.
14. Otra sobre hurto de madera, contra Joaquín Zúco, incoada en 2 de Enero de 1857.
15. Otra sobre contusiones a Pedro López y Sebastiana Giménez, contra Juan Muñoz de Gea, incoada en 30 de Junio de 1857.
16. Otra sobre hallazgo del cadáver de José de Moya, incoada en 2 de Agosto de 1862.
17. Otra sobre lesiones a Cristóbal Moreno y otros, contra Salvador Cuenca Sevilla y otros, incoada en 28 de Febrero de 1865.
18. Otra sobre hurto de carbón, contra Juan de Salas y otros, incoada en 23 de Diciembre de 1865.
19. Otra sobre robo de una mula, desconociéndose los autores, incoada en 9 de Marzo de 1865.
20. Otra sobre muerte de Eugenio García, producida por una chispa eléctrica, incoada en 23 de Junio de 1865.
21. Otra sobre robo de un par de mulas, contra Joaquín Fernández y Fernández, incoada en 19 de Junio de 1866.
22. Otra sobre muerte de D.<sup>a</sup> Julia Godínez, incoada en 4 de Marzo de 1866.

23. Otra sobre hurto de dinero, contra María Guerrero García, incoada en 21 de Octubre de 1867.

24. Otra sobre incendio de paja en el cortijo de D. Diego Fernández, incoada en 27 de Mayo de 1867.

25. Otra sobre herida casual sufrida por Ramón Fernández Guillén, incoada en 7 de Marzo de 1867.

26. Otra sobre estafa, contra Juan Espín (a) Pollo, incoada en 30 de Abril de 1867.

27. Otra sobre estafas contra María Heredia Martínez y otros, incoada en 15 de Enero de 1868.

28. Otra sobre incendio de una casa en Moratalla, incoada en 15 de Octubre de 1868.

29. Otra sobre robo, contra Modesto Iniesta Navarro, incoada en 9 de Diciembre de 1868.

30. Otra sobre lesiones a Manuel Moya, contra Antonio María Sánchez, incoada en 15 de Diciembre de 1868.

31. Otra incoada en 5 de Septiembre de 1868, contra Alonso Sánchez y Checa, por haber dado muerte a su mujer Ramona Aznar López.

32. Otra sobre hurto de manzanas, contra Eneas y Narciso Rodríguez Barrera, incoada en 10 de Junio de 1868.

33. Otra sobre hurto de madera y carbón, contra Antonio de Robles y otro, incoada en 5 de Enero de 1869.

34. Otra sobre robo de dinero, contra Bernabé Ruiz Martínez (a) Pavicos y otros, incoada en 4 de Diciembre de 1869.

35. Otra sobre hurto de esparto, contra Simón González Alvarez y nueve más, incoada en 10 de Enero de 1869.

36. Otra sobre hurto de esparto, contra José Torrecilla Melero y otro, incoada en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1869.

37. Otra sobre hurto de leñas, contra Joaquín Sánchez Marín, incoada en 20 de Enero de 1869.

38. Otra sobre estafa, contra Manuel Sánchez y Sánchez, incoada en 2 de Noviembre de 1869.

39. Otra sobre hurto de leña y esparto, contra Antonio Sánchez y Sánchez, Raimundo Vélez Torrecilla, Antonio Guirao Be múdez y Fulgencio López López, incoada en 13 de Septiembre de 1869.

Y por el presente edicto se anuncia dicha declaración de inutilidad para que, los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos, puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis Bernardo.—Por su mandado, Ignacio Bolt.

Número 2.561

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, Decano de los de la misma y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, sobre expurgo de papeles de este Archivo judicial.

Hago saber: Que en los expedientes inútiles en la Junta celebrada en 21 de Octubre último y aprobada por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia de Albacete en

sesión de 9 del actual son los siguientes:

Causa número 2 de 1875, sobre muerte de Francisco Navarro.

Idem núm. 5 de idem, sobre robo de un fusil.

Idem núm. 8 de idem, sobre hurto, contra José Balanza.

Idem núm. 14 de idem, sobre Juan Antonio Cámara.

Idem núm. 17 de idem, sobre tentativa de robo, contra idem id.

Idem núm. 20 de idem, sobre robo a Lorenzo Rodenas.

Idem núm. 23 de idem, sobre muerte de Manuel Gallón.

Idem núm. 26 de idem, sobre robo a Francisco García.

Idem núm. 30 de idem, sobre incendio.

Idem núm. 42 de idem, sobre muerte de un desconocido.

Idem núm. 46 de idem, sobre hurto a José Pedreño.

Idem núm. 50 de idem, sobre lesiones contra Mariano Merino.

Idem núm. 58 de idem, sobre lesiones contra Bartolomé Martínez.

Idem núm. 62 de idem, sobre resistencia, contra Antonio Bó Talón.

Idem núm. 66 de idem, sobre lesiones contra Jesualdo Pomares.

Idem núm. 70 de idem, sobre homicidio contra José Pérez Campillo.

Idem núm. 78 de idem, sobre disparos contra Manuel García Martínez.

Idem núm. 82 de idem, sobre lesiones contra Bartolomé Martínez Belmonte.

Idem núm. 94 de idem, sobre lesiones sufridas por Francisco Contreras.

Idem núm. 106 de idem, sobre idem idem Juan Martínez.

Idem núm. 110 de idem, sobre injurias a doña Presentación Noguera.

Idem núm. 118 de idem, sobre disparos y lesiones contra Juan Pérez Ramos.

Idem núm. 122 de idem, sobre idem id. contra Miguel Velasco y otros.

Idem núm. 130 de idem, sobre incendio.

Idem núm. 138 de idem, sobre muerte de un desconocido.

Idem núm. 142 de idem, sobre lesiones contra José Arca Niñirola.

Idem núm. 146 de idem, sobre lesiones sufridas por José Espada.

Idem núm. 150 de idem, sobre disparos y lesiones contra Juan Navarro.

Idem núm. 158 de idem, sobre hurto contra Antonio Jara Sánchez.

Idem núm. 70 de idem, sobre tentativa de robo.

Idem núm. 162 de idem, sobre robo contra Antonio Riquelme Tomás; (rejecutoria).

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real decreto, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos, ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala Audiencia del Territorio.

Dado en Murcia a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.689.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes,  
Juez de instrucción interino de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama al testigo Joaquín Payá Montero, vecino de esta ciudad, con morada en la casa de la Parra, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca el día veintiocho de Diciembre próximo venidero y hora de las diez, ante la sección segunda de esta Audiencia provincial y asista al juicio oral de la causa número 36 de 1915, sobre delito contra la salud pública contra Andrés Zaplana Giménez, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.508.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

## Requisitoria.

Alcázar Iglesias Pablo, natural de Lorca, de estado soltero, de 18 años de edad, delgado, alto, afeitado, viste de artesano, usa botas rojas y gorra a cuadros blancos y negros, domiciliado últimamente en Lorca procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Lorca, para ser constituido en prisión. Lorca 13 de Noviembre de 1918. —El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández